



ESTATUTOS REFORMADOS  
O  
NUEVOS ESTATUTOS  
DE LA  
ASOCIACION NACIONAL DE GRUPOS  
DEL  
PERRO DE SALVAMENTO.

# INDICE

CAPITULO	TITULO		Nº PAGINA.
CAPITULO I	REGIMEN GENERAL	Arts. 1 a 5.	3
CAPITULO II	OBJETIVO, FINES Y ACTIVIDADES	Arts. 6 a 8	5
CAPITULO III	DE LOS SOCIOS	Arts.9 a 11	8
CAPITULO IV	DERECHOS	Art. 12.	10
CAPITULO V	DEBERES U OBLIGACIONES	Art. 13	12
CAPITULO VI	PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO	Ar. 14	13
CAPITULO VII	REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION	Arts. 15 a 19	15
CAPITULO VIII	ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION	Arts. 20 a 34	18
		1. La Asamblea General	18
		2. La Junta Directiva	22
		3. El Presidente	25
		4. El Vicepresidente	27
		5. El Secretario	27
		6. El Tesorero.	29
CAPITULO IX	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Art. 36	30
CAPITULO X	DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION	Art. 37 a 40.	31
ANEXO			33

## CAPITULO I- REGIMEN GENERAL

### ARTICULO 1.-

Con la denominación de ASOCIACION NACIONAL DE GRUPOS DEL PERRO DE SALVAMENTO, en adelante ANGPS, se constituye una asociación no lucrativa, de carácter humanitario, totalmente apolítica y aconfesional, no gubernamental y de cooperación al desarrollo para reunir a todas aquellas asociaciones, agrupaciones, unidades caninas de rescate y personas de reconocido interés y trayectoria por y en el ámbito del rescate y salvamento de personas con perros.

### ARTICULO 2.-

La ANGPS se constituye por tiempo indefinido, tiene personalidad jurídica propia y el ejercicio de las acciones y derechos derivados de tal condición se llevará a efecto de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes, teniendo plena capacidad para adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes.

### ARTICULO 3.-

El ámbito territorial de actuación de la ANGPS es el Estado Español. Ahora bien, podrá realizar actividades o participar en intervenciones de emergencia o catástrofe fuera del Estado de forma individual o vinculada con otras asociaciones, entidades, organismos o instituciones de ámbito local, insular, de comunidad autónoma, nacional o internacional para prestar colaboración.

#### ARTICULO 4.-

El domicilio social se fija, en la actualidad, en Asturias, en las instalaciones de la Entidad Pública Bomberos del Principado de Asturias, con las siguiente dirección y referencias:

- La Morgal s/n  
33690 Llanera . Asturias.
- Telefono: 985.773.393
- Fax: 985.771.976

#### ARTICULO 5.-

El logo o símbolo de identificación de la Asociación será el que recoge el ANEXO 1, con un perro de color negro en actitud de búsqueda sobre fondo amarillo rodeado de las banderas de todas la comunidades autónomas en círculo, a este se une otro círculo exterior con la leyenda en mayúscula: ASOCIACION NACIONAL DE GRUPOS DEL PERRO DE SALVAMENTO ESPAÑA en blanco sobre fondo azul, con la última palabra centrada en la parte inferior del mismo.

A.N.G.P.S.

## CAPITULO II.- OBJETIVO, FINES Y ACTIVIDADES.

### ARTICULO 6.-

El objetivo principal de esta Asociación no es otro que la cooperación para prestar un mejor servicio a la sociedad en casos de emergencia o catástrofe reuniendo a todas las asociaciones, agrupaciones, unidades caninas, grupos o personas de reconocido interés por el rescate y salvamento con perros para la formulación de proyectos, programas y actividades que persigan dicho objetivo general y humanitario.

### ARTICULO 7.-

Los fines de la Asociación, conforme a lo dicho en el artículo anterior son de carácter cívico, humanitario, educativo, asistencial y de promoción del voluntariado y se concretan:

1. La ayuda humanitaria a través de la participación en las tareas y actividades de protección civil en las que los perros jueguen un papel preponderante en la búsqueda de personas desaparecidas bien formando equipos o unidades cinológicas (perro y conductor o guía) o bien colaborando con ellos.
2. La homologación o acreditación técnica de jueces y equipos de salvamento según la metodología aprobada por la Asociación.
3. La preparación y gestión práctica de ejercicios y simulacros así como la cooperación y asesoramiento para su formulación y ejecución.
4. El asesoramiento y la formación en las técnicas de adiestramiento, rescate, búsqueda y salvamento con perros.
5. La cooperación técnica para la educación, formación y sensibilización social sobre el papel de la unidad cinológica o

equipo de salvamento en la búsqueda de personas en circunstancias de emergencia o catástrofe.

6. La promoción, difusión y conocimiento del voluntariado social interesado en éste ámbito del rescate y salvamento con perros.
7. La promoción, difusión y conocimiento de las asociaciones, agrupaciones, grupos o unidades de rescate y salvamento con perros de carácter voluntario o profesional.
8. La promoción, difusión y conocimiento de la Asociación.

No persigue, en cambio, fines especulativos ni lucrativos.

La Asociación podrá establecer convenios, federarse, asociarse o fusionarse para el mejor cumplimiento de sus fines con otras asociaciones, entidades o instituciones de ámbito local, insular, de comunidad autónoma, nacional o internacional, así como participar en las mismas.

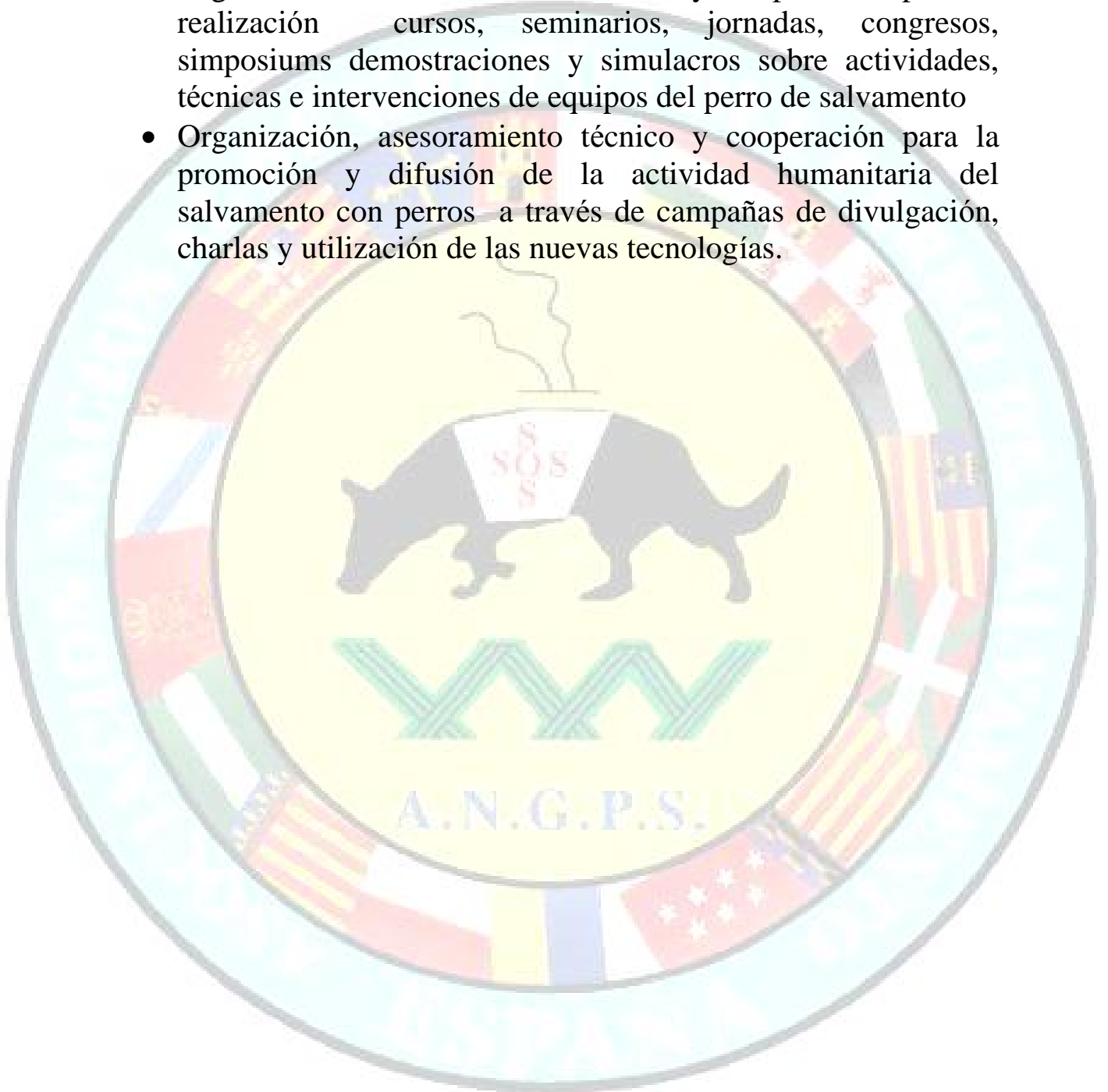
#### ARTICULO 8.-

Para el mejor cumplimiento de sus fines la Asociación, conforme a los planes, proyectos y programas que establezca podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- Estudios sobre la mejora de las técnicas de adiestramiento para el salvamento de personas con perros.
- Elaboración de planes, programas y proyectos formativos para la difusión y conocimiento de las técnicas de trabajo con perros de salvamento.
- Elaboración de planes, programas y proyectos de formación para equipos o unidades cinológicas del perro de salvamento.
- Elaboración de planes, programas y proyectos de formación para jueces de homologación o acreditación de equipos de salvamento.
- Elaboración de planes, programas y proyectos de formación para la organización de pruebas operativas o de homologación

y así como la preparación y gestión de simulacros de búsqueda para equipos del perro de salvamento.

- Organización, asesoramiento técnico y cooperación para la realización de cursos, seminarios, jornadas, congresos, simposios, demostraciones y simulacros sobre actividades, técnicas e intervenciones de equipos del perro de salvamento
- Organización, asesoramiento técnico y cooperación para la promoción y difusión de la actividad humanitaria del salvamento con perros a través de campañas de divulgación, charlas y utilización de las nuevas tecnologías.



### CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS.

#### ARTICULO 9.-

Los socios son de número y colaboradores. Los socios fundadores de esta Asociación han sido las Asociaciones: Grupo del Perro de Salvamento de Euskadi y Grupo del Perro de Salvamento de Asturias.

#### ARTICULO 10.-

Son socios de número, las asociaciones, grupos o unidades caninas de rescate que adhiriéndose formalmente por escrito a los fines de esta en la pertinente solicitud acompañada de la documentación preceptiva sean admitidos mediante resolución de la Junta Directiva.

Para ser admitidos como socios de número, los interesados deberán presentar:

- Escrito de solicitud firmado por el presidente de la asociación o responsable la unidad con el visto bueno del presidente de la asociación o jefe de servicio, acompañada de
- Copia sellada los estatutos o normativa interna y general por la que se rija la unidad,
- Hacer efectivo el ingreso en la cuenta de la Asociación de una cuarta parte de la cuota anual de la misma.

Revisada la documentación y subsanadas cuantas cuestiones plantee la Junta Directiva, esta aceptará o rechazará inicialmente la solicitud, lo cual comunicará fehacientemente al solicitante al tiempo que trasladará su decisión a la siguiente Asamblea Ordinaria, la cual refrendará o rechazará la decisión de la Junta. Durante el tiempo que dure este proceso, el socio que haya sido admitido

provisionalmente por la Junta Directiva podrá participar de todas las actividades de la Asociación con la salvedad de que en las asambleas tendrá voz pero no voto, y que si sus equipos se presentan a las pruebas de homologación y las superan no recibirán su acreditación hasta que la asamblea acepte definitivamente la asociación o unidad a la que pertenece y esta haya hecho efectivo el ingreso del resto de la cuota anual de la Asociación.-

#### ARTICULO 11.-

Son socios colaboradores personas físicas o jurídicas:

Las personas físicas de reconocido interés y trayectoria por y en el ámbito del rescate y salvamento de personas con perros podrán ser socios colaboradores mediante solicitud de adhesión a los fines de la Asociación y su disposición para colaborar técnica u operativamente con la misma. Podrán participar en todas las actividades de la misma e integrarse en sus órganos de gobierno. En las Asambleas tendrán voz, pero no voto.

Las personas jurídicas podrán ser socios colaboradores bien mediante solicitud de adhesión a los fines de la Asociación y su disposición para colaborar técnica, logística o financieramente con la misma o bien mediante convenio de colaboración en los términos que el mismo establezca. En ambos casos podrán contar con representantes colaboradores en todas las actividades de la Asociación. En las Asambleas un único representante tendrá voz, pero no voto.

## CAPITULO IV.- DERECHOS.

### ARTICULO 12.-

Todos los socios de numero tienen derecho a:

- Asistir en igualdad de condiciones a las pruebas de homologación que apruebe la Asociación.
- Asistir a las asambleas de la Asociación y a ejercer el derecho de voto.
- Utilizar los servicios de todo tipo que la Asociación establezca para el cumplimiento de sus fines y disfrutar de cuantos beneficios puedan proporcionar estos.
- Ser informados y participar, si fuera preciso, en y de las actuaciones de emergencia y actividades de la Asociación así como de las cuestiones que les afecten.
- Todos los miembros efectivos de los socios de número, esto es reconocidos por los órganos de gobierno de la asociación, agrupación, grupo o unidad canina a la que pertenezcan, serán elegibles para todos los cargos de los órganos directivos de esta Asociación Nacional.
- Todos los socios de número tienen derecho a organizar pruebas de homologación según el procedimiento y normativa que la Asociación establezca. En cualquier caso el socio interesado deberá comunicarlo a la dirección de la Asociación con un plazo mínimo de un año.
- Todos los miembros efectivos de los socios de número y colaboradores tienen derecho a ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- Todos los miembros efectivos de los socios de número, los socios de número y colaboradores tienen derecho a ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Todos los miembros efectivos de los socios de número, los socios de número y colaboradores tienen derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.



## CAPITULO V.- DEBERES U OBLIGACIONES.

### ARTICULO 13.-

Todos los socios de número tienen la obligación de:

- Compartir los fines de la asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a sus Estatutos, puedan corresponder a cada socio, contribuyendo así a sufragar las cargas económicas de la Asociación.
- Participar en las tareas de asesoramiento técnico, formación, divulgación y colaboración de la Asociación a petición propia o a requerimiento de la misma.
- No emplear los símbolos de identificación de la Asociación para fines y actividades distintas de las propias de la misma.
- Ajustar sus derechos a lo dispuesto en los estatutos y normas de esta Asociación.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- No entorpecer directa o indirectamente el cumplimiento de los acuerdos y las actividades de la Asociación.
- Asistir a los actos, reuniones y juntas a las que fueran convocados.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.


## CAPITULO VI.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

### ARTICULO 14.-

La condición de socio de número se pierde:

- Por voluntad propia de la asociación, agrupación, unidad, etc. expresada por escrito firmada por representante de autoridad equivalente al de la solicitud de ingreso.
- Por disolución de la Asociación, Agrupación o Unidad Canina de Rescate.
- Automáticamente por impago de la cuota anual de la Asociación si esta no se hace efectiva antes de la celebración de la primera prueba de homologación u operativa del grado que sea que se organice en el año, salvo circunstancias que la Junta Directiva estime suficientes. En cualquier caso vencido el año, no habiendo hecho efectivo el abono, será dado de baja inexcusablemente.
- Por expulsión acordada por la Asamblea General ante la falta de lealtad y respeto hacia los acuerdos y decisiones de la Asociación y / o por actitudes o manifestaciones contrarias a los fines y decisiones de la misma manifestadas ostensiblemente por los órganos de gobierno o componentes de los socios de ésta que pongan en grave peligro, causen daños materiales o de prestigio a la buena imagen de la Asociación.
- Por expulsión acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva en caso de incumplimiento de las obligaciones propias de los socios recogidas en estos Estatutos.

La condición de socio colaborador se pierde:

- 
- Por voluntad propia del socio expresada por escrito.
  - Por expulsión acordada por la Asamblea General ante la falta de lealtad y respeto hacia las decisiones de la Asociación y / o por actitudes o manifestaciones contrarias a los fines y decisiones de la misma manifestadas ostensiblemente por los órganos de gobierno o componentes de los socios o asociaciones de ésta ANGPS que pongan en grave peligro, causen daños materiales o de prestigio a la buena imagen de la misma.
  - Por expulsión acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva en caso de incumplimiento de las obligaciones propias de los socios recogidas en estos Estatutos.
  - Por la finalización de la vigencia del convenio, protocolo, contrato o denuncia del que correspondiere conforme a lo que el mismo establezca.

La pérdida de la condición de socio llevará consigo la de sus Derechos sin excepción alguna e implicará la devolución del material específico o la equivalencia económica del que la Asociación le haya confiado.

La pérdida de la condición de socio no da derecho a devolución de ninguna participación patrimonial ni económica.

## CAPITULO VII.- REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

### ARTICULO 15.-

El régimen de administración, contabilidad y documentación se llevará a cabo por años naturales, siendo el treinta y uno de diciembre la fecha de cierre del ejercicio asociativo.

### ARTICULO 16.-

Para la realización de sus fines, la Asociación contará principalmente con la actividad de sus socios. Los medios de los que podrá servirse para ello serán los siguientes:

- Una cuota anual de 200 € que se incrementará anualmente conforme lo haga el índice de precios al consumo o índice económico equivalente. Esta cuota deberá ser abonada en el plazo de mes y medio natural contado desde el primer día del año. El aporte económico inicial que recoge el artículo 10 servirá como parte de la cuota anual del año en que se presenta la solicitud si la asociación, agrupación, grupo o unidad es admitida, en caso contrario dicho aporte económico no será devuelto.
- Subvenciones y ayudas de carácter público y privado.
- Donaciones, herencias o legados.
- Por cualquier clase de beneficio que aporte toda clase de bien mueble o inmueble cuya titularidad o disfrute sea cedido o pertenezca a la Asociación en virtud de cualquier cesión, convenio o derecho real o personal.

- Los frutos, rentas, intereses o beneficios que pudieran aportar sus propios bienes o derivarse de actividades económicas, incluida la prestación de servicios que se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
- Derramas reglamentariamente aprobadas por los órganos directivos de la Asociación.
- Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

#### ARTICULO 17.-

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá modificar las partidas de los presupuestos cuando ello no suponga un aumento del gasto aprobado por la Asamblea General.

Todos los gastos y pagos deberán autorizarse por el Presidente de acuerdo a lo estipulado por la Junta Directiva.

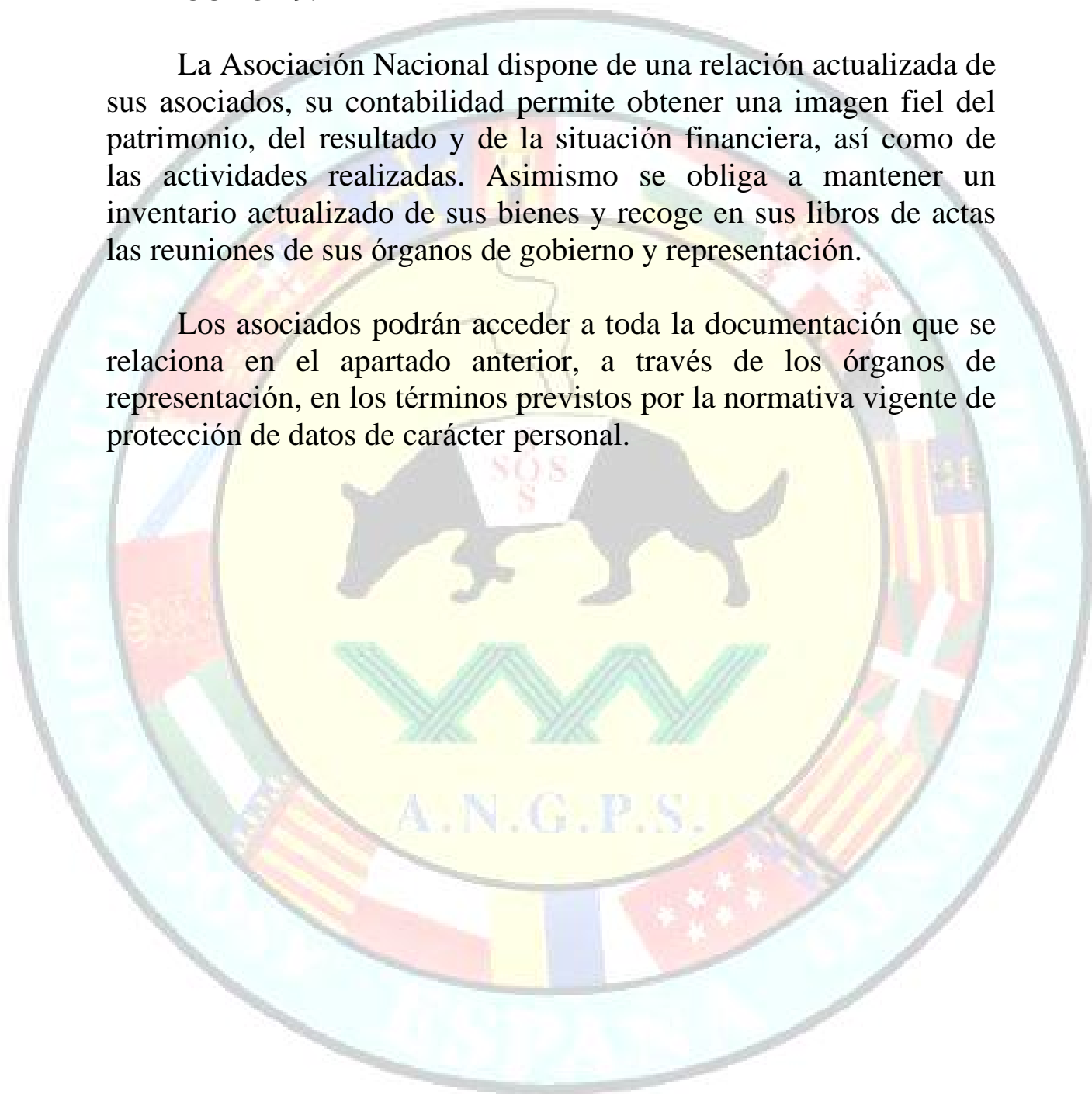
#### ARTICULO 18.-

Finalizado el ejercicio anual, en el primer trimestre del ejercicio siguiente, la Junta Directiva presentará la memoria de actividades anual a todos sus socios.

## ARTICULO 19.-

La Asociación Nacional dispone de una relación actualizada de sus asociados, su contabilidad permite obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, así como de las actividades realizadas. Asimismo se obliga a mantener un inventario actualizado de sus bienes y recoge en sus libros de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos por la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.



## CAPITULO VIII.- ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

### CAPITULO VIII. 1. LA ASAMBLEA GENERAL.

#### ARTICULO 20.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación de la Asociación, residiendo en ella la máxima soberanía a todos los efectos de dirección, administración, gestión y desarrollo de la misma.

#### ARTICULO 21.-

La Asamblea General la componen:

- El Presidente que presidirá la Asamblea con voz y voto. En su ausencia la presidirá el Vicepresidente o el miembro de la Junta Directiva en quien delegue.
- La Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- Cuantos representantes envíen los socios de número, pero solo uno con voto.
- Los socios colaboradores con voz pero sin voto, en el caso de las personas jurídicas podrán asistir cuantos representantes estime oportunos pero solo uno con voz y sin voto.

#### ARTICULO 22.-

La Asamblea General se constituirá válidamente previa convocatoria efectuada al efecto, cuando concurren a la reunión, presentes o representados, un tercio de los socios de número en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes media hora después de la señalada para la primera convocatoria y en

el mismo lugar, y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.

La Asamblea General adopta sus acuerdos por mayoría simple de los presentes y representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los socios de número presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración del órgano de representación.

#### ARTICULO 23.-

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- Aprobar y reformar los estatutos.
- Decidir en relación con la representación, gestión y defensa de sus propios intereses como Asociación.
- Decidir sobre las propuestas de proyectos, programas y planes de actuación que les sean sometidos por la Junta Directiva o por los socios.
- Elegir al Presidente de la Asociación, lo cual le convierte en Presidente de la Junta Directiva que él mismo nombre.
- Conocer y sancionar la gestión de la Junta Directiva y su Presidente.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Aprobar la memoria de actividades, los presupuestos y liquidaciones de cuentas anuales.
- Aprobar la normativa propia sobre homologación de los equipos del perro de salvamento o unidades cinológicas de rescate: reglamento de pruebas, jueces, organización de pruebas, etc. así como sus modificaciones.

## ARTICULO 24.-

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, previa convocatoria efectuada por el Presidente, cursada por el Secretario con el oportuno orden del día, quince días antes de la reunión. La convocatoria podrá ser realizada a través de cualquier medio de transmisión que permita al Secretario constatar su recepción por el destinatario. Quedará válidamente constituida cuando estén presentes o representado un tercio de los socios de número en primera convocatoria y cualquiera que sea el número media hora después de la señalada para la primera, y en el mismo lugar.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que lo decida el Presidente, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite el 10 por 100 de los socios de número. La convocatoria podrá ser realizada a través de cualquier medio de transmisión que permita al Secretario o a los socios de número convocantes tener constancia de la recepción del correspondiente orden del día con el lugar y la hora por el destinatario. Quedará válidamente constituida cuando estén presentes o representados un tercio de los socios de número en primera convocatoria y cualquiera que sea el número media hora después de la señalada para la primera, y en el mismo lugar. Excepcionalmente serán igualmente válidas las reuniones de la Asamblea que se hagan tanto en lugar físico determinado conforme a la fecha de la convocatoria como desde distintos lugares a través de foros u otros medios de comunicación restringida que permitan las nuevas tecnologías

En ambos casos el Presidente y el Secretario serán designados al inicio de la Asamblea.

## ARTICULO 25.-

La modificación de los Estatutos de la Asociación que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (denominación, domicilio y ámbito territorial, duración, fines y actividades, derechos y obligaciones de los asociados, etc.) requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además la inscripción en el mencionado Registro.

La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.

## ARTICULO 26.-

El Presidente de la Asamblea dirigirá los debates y concederá o retirará el uso de la palabra cuando considere que está suficientemente debatido un asunto o cuando el tema no se ajuste al orden del día, o cuando considere que quien está en el uso de la palabra se expresa en términos ofensivos, ilegales o reiteradamente incorrectos, y previa advertencia al respecto.

## ARTICULO 27.-

Los asuntos sobre los que la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, haya manifestado su acuerdo conforme a las

mayorías necesarias expresadas en los artículos precedentes serán válidos una vez aprobada el Acta de la reunión. Dicha Acta podrá ser aprobada desde el momento en que:

- Una vez finalizada la Asamblea General y redactada el acta por el Secretario es firmada por los representantes con voto de los socios de número que hayan estado presentes o representados.
- Redactada el Acta y enviada a los socios de número asistentes a la reunión por cualquier medio de transmisión del que quede constancia fehaciente de la misma, la devuelven firmada o den su conformidad al Secretario, quedará aprobada cuando este tenga constancia afirmativa a la misma de todos los asistentes y representados así como de su comunicación a los no asistentes.
- Si es aprobada en la siguiente Asamblea General.

## CAPITULO VIII. 2. LA JUNTA DIRECTIVA.

### ARTICULO 28.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos y disposiciones legales.

### ARTICULO 29.-

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- Ser mayor de edad.

- Estar en pleno uso de los derechos civiles
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Ser miembro efectivo de un socio de número o socio colaborador.

#### ARTICULO 30.-

La Junta Directiva está compuesta por el Presidente elegido por la Asamblea General, quien a su vez elige a los Vocales de su Junta Directiva en el número que estime pertinente. De entre los elegidos nombrará un Vicepresidente y un Secretario.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses y con carácter extraordinario cuando las convoque el Secretario a instancias del Presidente.

Se considerarán válidas las reuniones convocadas por el Secretario, con el preceptivo orden del día y una antelación mínima de siete días en el lugar y fecha que recoja la convocatoria. Serán igualmente válidas las reuniones que se convoquen como en el caso anterior pero el lugar puede ser distinto para cada componente siempre que los medios de comunicación derivados del empleo de la informática permitan la misma. En la primera convocatoria será necesario que estén presentes la mitad más uno de los componentes de la Junta, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, será suficiente el número de miembros presentes, siempre con la presencia del Presidente, Vicepresidente o miembro de la Junta en quien haya delegado el primero.

#### ARTICULO 31.-

Corresponde a la Junta Directiva:

1./ Ejercer sin limitación ante terceros la administración patrimonial de la Asociación así como las facultades representativas de la institución, a cuyo efecto autorizará al Presidente a otorgar, con plenos poderes, todos los documentos públicos o privados, de cualquier clase o naturaleza que fueran necesarios para la ejecución de los acuerdos corporativos.

2./ Conocer y responder a las solicitudes de ingreso en la Asociación en la primera reunión que celebre la Junta Directiva después de la recepción de la solicitud.

3./ Proponer a la Asamblea General los proyectos, programas de actuación y gestión corporativa, así como dirigir y realizar los ya aprobados dando cuenta de su cumplimiento.

4./ Adoptar los acuerdos relativos al ejercicio de acciones y a la interposición de recursos en interés de la Asociación, ante las jurisdicciones competentes.

5./ Proponer a la Asamblea General las adquisiciones y venta de bienes inmuebles.

6./ Fijar cuotas y derramas económicas obligatorias para los asociados.

7./ Confeccionar y proponer a la Asamblea General la aprobación de todas las clases de proyectos, iniciativas, presupuestos y liquidaciones.

8./ Tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos e inspeccionar la contabilidad, así como elaborar el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual para su presentación a la Asamblea General.

9./ Delegar en el Presidente de forma expresa, las facultades que consideren oportunas.

10./ Suscribir los contratos de asistencia jurídica y administrativa que precisara el régimen de funcionamiento de la Asociación.

11./ Proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los Estatutos así como de la normativa y reglamentación interna de la Asociación.

12./ Constituir Comisiones Técnicas de Trabajo nombrando a sus componentes, de los cuales, quien haga las funciones de secretario asistirá a las reuniones de la Junta Directiva a las que sea convocado.

13./ Nombrar a los representantes de la Asociación en comisiones, grupos de trabajo, jornadas, foros, encuentros, simposiums, pruebas operativas u otros actos con los que decida colaborar, conveniar, asociarse, federarse o participar.

14./ Autorizar expresamente al Presidente para el otorgamiento de poderes generales y especiales y cuantas atribuciones no estén encomendadas a la Asamblea General.

15./ Autorizar la organización de pruebas de homologación para los equipos del perro de salvamento de los socios de la Asociación. Nombrar el o los jueces de las pruebas, resolver sobre las reclamaciones y ratificar los resultados de las mismas.

16./ Dar curso a las proposiciones que presenten dos socios como mínimo para su discusión en la Asamblea General.

17./ Acordar el cambio de domicilio social y, en general, adoptar cuantas determinaciones, no atribuidas a la Asamblea General, contribuyan a asegurar la eficacia de los fines y funciones que corresponden a la Asociación.

### CAPITULO VIII. 3. EL PRESIDENTE.

#### ARTICULO 32.-

El Presidente de la Asociación ostentará la representación de la misma, en caso de ausencia, enfermedad, vacante o por delegación, será sustituido, con iguales funciones y facultades por el Vicepresidente.

El Presidente podrá delegar su representación para actos o actividades concretas en otros miembros de su Junta Directiva o miembros o componentes efectivos de los socios de número o colaboradores con las funciones y facultades restringidas al acto o la actividad delegada.

Las funciones del Presidente son:

1.- Ejercer la dirección y gestión de la Asociación y la de sus servicios sin perjuicio de la competencia de otros órganos de gobierno.

2.- Ejercer funciones de coordinación entre los asociados y trasladar a los órganos competentes los acuerdos y peticiones adoptados.

3.- Convocar y presidir las Asambleas Generales y Juntas Directivas.

4.- Dirigir los debates y orden de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, cuidando de la ejecución de los acuerdos adoptados.

5.- Representar a la Asociación en cualquier clase de actos, convenios y contratos con terceros, así como ante las autoridades, organismos de la administración, tribunales, entidades públicas y privadas y personas individuales.

6. – Otorgar en nombre de la Asociación y en ejecución de los acuerdos de sus Órganos de Gobierno, toda clase de documentos públicos o privados.

7.- Autorizar con su firma las actas de la reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.

8.- Disponer con su firma, mancomunadamente con el Secretario de las cuentas sociales, así como expedir libramientos de pago en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Asociación.

9.- El Presidente nombrará a los miembros de Junta Directiva, según las normas que manan de estos Estatutos.

10.- Cuantas la Ley le confiera o la asamblea General le delegue o amplíe.

#### CAPITULO VIII. 4. EL VICEPRESIDENTE.

##### ARTICULO 33.-

Corresponde al Vicepresidente:

1.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, fallecimiento o dimisión, dando cuenta a la Junta Directiva, que decidirá por mayoría, en caso necesario, sobre la concurrencia de la causa de sustitución.

La sustitución tendrá lugar hasta la remoción de la causa que la motiva o de ser esta definitiva, hasta la terminación del mandato.

2.- Auxiliar y representar al Presidente a petición y por delegación de este.

#### CAPITULO VIII. 4. EL SECRETARIO.

##### ARTICULO 34.-

Al Secretario, nombrado por el Presidente, le corresponde:

1.- Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los Órganos de Gobierno de la Asociación.

2.- Levantar Acta de las reuniones velando por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y normativa de carácter interno y externo

aplicable, haciendo las observaciones que estimen necesarias a este fin, reflejándolas en las Actas que pasará al libro correspondiente.

3.- Custodiar y actualizar periódicamente los siguientes documentos:

- Libro de Actas de las Asambleas Generales.
- Libro de Actas de la Junta Directiva.
- Libro de Actas de cada Comisión Técnica.
- El Registro de entrada y salida de documentos.
- El Registro de Socios de número y colaboradores.
- El Registro de Pruebas celebradas.
- El Registro de Equipos presentados a las Pruebas de la Asociación o reconocidas por esta.
- El Registro de las Acreditaciones otorgadas a Equipos homologados.

Todos estos libros y registros irán en soporte físico, en hojas numeradas y si van sobre carpetas de anillas, el Secretario firmará cada una. Además, se procurarán llevar en soporte informático.

Custodiar asimismo cuantos demás documentos sean propios de la Asociación.

4.- Extender y firmar con el visto bueno del Presidente las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.

5.- Llevar la firma de la correspondencia oficial y social de la Asociación.

6.- Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y afecte directamente al Presidente, ante toda clase de organismos, autoridades, entidades físicas o jurídicas para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

En la figura del Secretario pueden confluir las funciones propias de Secretaría y Tesorería de la Asociación.

En caso de ausencia o enfermedad , el Secretario será sustituido por un miembro de la Junta Directiva nombrado por el Presidente.

## CAPITULO VIII. 4. EL TESORERO.

### ARTICULO 35.-

Al Tesorero, nombrado por el Presidente, le corresponde:

- 1.- Despachar, tramitar y ordenar la correspondencia económica, adoptando cuantas medidas administrativas sean precisas para la buena marcha de la misma.
- 2.- Abrir toda clase de cuentas y depósitos en bancos, cajas de ahorro y entidades financieras, así como concertar con dichas entidades, contratos de servicios financieros y no financieros, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- 3.- Disponer de los fondos existentes en las cuentas y depósitos del apartado anterior, así como de las cuentas sociales, firmando mancomunadamente con el Presidente.
- 4.- Recaudar las cuotas o derramas de los asociados y efectuar los cobros en nombre de la Asociación, dando recibo al efecto.
- 5.- Llevar la contabilidad, confeccionar las cuentas sociales y el proyecto de presupuesto, custodiar los fondos y documentos contables y dar cuenta, en cualquier momento, cuando fuese requerido para ello por algún miembro de la Junta Directiva o de la Administración competente del estado de las cuentas.

Estas funciones de tesorería junto con las de secretaría pueden ser asumidas por la misma persona si así lo estima el Presidente.

## CAPTITULO IX. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

### ARTICULO 36.-

Para la reforma o modificación de los Estatutos será necesario adoptar acuerdo al respecto de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y si transcurridos tres meses sin haber recibido notificación de resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción de la modificación presentada.



## CAPTITULO X. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION.

### ARTICULO 37.-

Serán causas de disolución de la Asociación las siguientes:

- 1.- La imposibilidad de cumplir los fines para los que se crea.
- 2.- Por fusión o integración con o en otra entidad cuando ello implique la pérdida de su personalidad jurídica.
- 3.- Por la voluntad de los socios de número formalizada en un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente al efecto y adoptado por unanimidad.
- 4.- Por las causas expresadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 5.- Por sentencia judicial firme.

### ARTICULO 38.-

Acordada la disolución se procederá a la liquidación, a cuyo efecto, la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora salvo que la Asamblea General Extraordinaria designe otra o que el juez, en su caso, acuerde la disolución.

### ARTICULO 39.-

Acordada la disolución, la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias y darán comienzo las operaciones de liquidación. A los liquidadores les corresponde:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

#### ARTICULO 40.-

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



**ANEXO 1**  
(Artículo 5)

